



RESOLUCION N° 013 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-PENS-016962 de fecha 22-08-2022 y en el SAC bajo el No. ATL2022ER019697 de fecha 03-11-2022, el (la) docente **HERNALDO RAFAEL PEÑARANDA CARRILLO** identificado (a) con la C.C N° 5.159.170, solicita el reconocimiento y pago de una de una Pensión Vitalicia de Jubilación, como docente de vinculación DEPARTAMENTAL – RECURSOS PROPIOS.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de no pensionado expedido por la Oficina de Talento Humano
- Certificado de no pensionado expedido por Colpensiones.

"(...) Declaración Extraprocesal ARTICULOS 183, 187 Y 188 DEL C.G.P

Acta No. 3775

En la ciudad de Barranquilla D.E.I.P, capital del Departamento del Atlántico, Republica de Colombia, a los 22 días del mes de agosto del año 2022, ante mi CARLOS IGNACIO CASAS DIAZ, Notario Segundo (E) del Círculo de Barranquilla, compareció HERNALDO RAFAEL PEÑARANDA CARRILLO, identificada con C.C No. 5.159.170, con el fin de rendir bajo gravedad del juramento.

DECLARACION: Que no recibo pensión ni jubilación de ninguna entidad oficial a nivel Nacional, Departamental, Municipal ni Distrital como tampoco por parte de empresa privada alguna."

Que, de conformidad con el registro civil de nacimiento, aportado por la (el) solicitante, se establece que, el (la) docente nació el día 18-07-1952 cuenta a la fecha con más de 55 años de edad.



RESOLUCION N° 013 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se pudo constatar que el (la) educador (a) prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DÍAS	TOTAL, DÍAS NETO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DEL ATLANTICO F.N. P.S.M	10-10-1995	09-10-2015	7.200	7.200

Que el docente adquirió el status de jubilado el 09-10-2015, fecha que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaria deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

Que, de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

FECHA DE STATUS = 09-10-2015	
PERIODO DE LIQUIDAR 10-10-2014 AL 09-10-2015	



RESOLUCION N° 013 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

ASIGNACION BASICA AÑO 2014 GRADO 11 = 1.062.143 X 81/360	= \$238.982
ASIGNACION BASICA AÑO 2015 GRADO 11 = 1.256.499 X 240/360	= \$ 973.787
TOTAL PROMEDIO	= \$ 1.212.769
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2021 GRADO 11 = 10.621 X 81/360	= \$2.390
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2022 GRADO 11 = 12.565 X 279/360	= \$9.378
TOTAL PROMEDIO	= \$12.128
HORAS EXTRAS AÑO 2014 = \$0	= \$0
HORAS EXTRAS AÑO 2015 = 791.904/12	= \$65.992
TOTAL PROMEDIO	= \$65.992
TOTAL	= 1.290.889
IBL = 1.290.889 X75% = 968.167	
EFFECTIVA A PARTIR DEL 22-08-2019	

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió con el oficio No. 1286 del 25-11-2022 a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 20/12/2022.

Que, una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **APROBADO** y recibida el 20/12/2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2198498 firmado por JUAN DAVID REYES MOTAVITA, con las OBSERVACIONES:

“SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR UNA PENSION DE JUBILACION DE EL(LA) DOCENTE HERNALDO PEÑARANDA CARRILLO, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.

RESOLUCION Nº 013 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

5159170.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

CONSULTADO EL EXPEDIENTE DE EL(LA) DOCENTE, YA IDENTIFICADO(A), REGISTRA UNA FECHA DE AFILIACION AL FNPSM DESDE 10/10/1995 MEDIANTE DECRETO 799 DEL 04/09/1995 Y FECHA DE NACIMIENTO EL 18/07/1952:
EDAD: 70 AÑOS

QUE LOS FACTORES SALARIALES A TENER EN CUENTA PARA LA LIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION, APLICANDO EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, CON PONENCIA DEL HONORABLE MAGISTRADO CESAR PALOMINO CORTES, LA CUAL ORDENÓ:

¿(¿) EN LA LIQUIDACION DE LA PENSION ORDINARIA DE JUBILACION DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO REGIMEN DE PENSION ORDINARIA DE JUBILACION PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO , NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO.(¿)¿

POR LO ANTERIOR EXPUESTO Y CONFORME A LA INFORMACION QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE SE RECONOCE LA PENSION DE JUBILACION A EL(LA) DOCENTE, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS Y CUANTIAS:

FECHA DE STATUS: 09/10/2015

FECHA DE EFECTIVIDAD: 22/08/2019

PERIODO DE LIQUIDACION: 10/10/2014 AL 09/10/2015

QUE LOS FACTORES SALARIALES A TENER EN CUENTA SON:

ASIGNACION BASICA PROMEDIO: \$1.212.769

BONIFICACION MENSUAL: \$ 12.128

HORAS EXTRAS: \$ 65.992

IBL= \$1.290.889* 75%= \$968.166

SE SOLICITA A LA SED AJUSTAR EL ACTO ADMINISTRATIVO A LA PRESENTE REVISION

RESOLUCIÓN N° 013 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo,” (...).

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) docente **HERNALDO RAFAEL PEÑARANDA CARRILLO** identificado (a) con la C.C N° 5.159.170, una Pensión Vitalicia de Jubilación, por valor mensual a la fecha de status de **\$968.167 MCTE** y a la fecha de efectividad de **\$1.174.044 MCTE** a partir 22-08-2019, como docente de Vinculación DEPARTAMENTAL – RECURSOS PROPIOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.



RESOLUCION N° 013 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

31 ENE 2023

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo *Yeimi Leal*
Oscar Redondo Peña – Coordinador Fondo de Prestaciones Sociales *ORP*
Efraín Munera-Asesor Jurídico
Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero *PM*

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)